

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE EL BANCO DE PREVISION SOCIAL Y LA
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
-FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE ADMINISTRACIÓN**

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil siete entre **POR UNA PARTE:** EL Banco de Previsión Social (en adelante BPS), representado por el Sr. Ernesto Murro y el Dr. Eduardo Giorgi, en sus calidades de Presidente y Secretario respectivamente, constituyendo domicilio en Avda. Daniel Fernández Crespo Nro. 1621 de ésta ciudad, **Y POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República representada por el Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, Cr. Walter Rossi, con domicilio en Avda. 18 de Julio Nro. 1968 de esta ciudad, acuerdan lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 9 de julio de 2004 se firmó entre el Banco de Previsión Social y la Universidad de la República, convenio de Cooperación Científica y Técnica.

SEGUNDO: En el marco del referido convenio se comprometieron ambas Instituciones a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

cooperación técnico y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán los objetivos de tales programas y proyectos.

TERCERO: Que el Banco de Previsión Social requiere la cooperación de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración en materia de incorporación de pasantes, a fin de cumplir tareas que contribuirán a ambas partes y aportarán una mejor formación profesional de los estudiantes.

CUARTO: Que en aplicación de lo establecido en el convenio mencionado y lo dispuesto por los artículos 620 al 627 de la ley Nro. 17.296 de fecha 21 de febrero de 2001 y reglamentación del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto 344/001 de fecha 28.08.2001, se conviene lo siguiente:

II. CONVENIO

PRIMERO: A fin de llevar a cabo el plan de cooperación referido, la Facultad de Ciencias Económicas, promoverá entre los estudiantes cuyo perfil se detallará seguidamente, un llamado abierto a todos aquellos que deseen desempeñar funciones en carácter de pasante en el Banco de Previsión Social elaborando un listado que contenga un máximo de 200 aspirantes seleccionados en base a su escolaridad.

SEGUNDO: Las tareas a cumplir serán desarrolladas dentro del BPS con los cometidos y supervisión que ésta determine. En forma previa al llamado, el Banco



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

de Previsión Social comunicará los puestos que deberán desempeñarse en el interior del país, con el detalle de localidades.

TERCERO: La labor se realizará de lunes a viernes en régimen 30 horas semanales y en el horario establecido para funcionamiento del Organismo.

CUARTO: El perfil exigido para poder presentarse al llamado es de estudiante con 2do. Año de Facultad y Legislación Laboral aprobados. Asimismo, los postulantes deben haber aprobado, por lo menos, una materia en el último año. La edad de los postulantes debe ser entre 20 y 35 años al primer día de inscripción.

QUINTO: Los estudiantes seleccionados por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración recibirán un curso de capacitación, cuya extensión y horarios serán fijados por el BPS.

SEXTO: La Facultad enviará al BPS por única vez un listado de hasta 200 estudiantes que cumplan con los requisitos curriculares citados en el artículo Cuarto, acompañado de su escolaridad, reservándose el Banco de Previsión Social el derecho de contratar como pasantes, hasta un máximo de 150; 100 destinados específicamente a la aplicación de la Reforma Tributaria y 50 destinados a desempeñarse en otras funciones sin que esto implique valoración especial entre los postulantes, no generando por ende al Organismo responsabilidad de tipo alguno. La selección de los pasantes a contratar se



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

realizará por estricta escolaridad, y en caso de igual escolaridad se seleccionará mediante sorteo frente a Escribano Público.

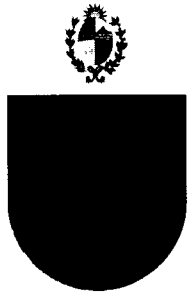
SEPTIMO: Las pasantías tendrán un plazo de un año, siendo renovables por razón fundada del Organismo y en tal caso sólo por único período adicional de un año.

OCTAVO El BPS se reserva el derecho de dejar sin efecto las pasantías aquí referidas, si a juicio de los responsables del área, el Pasante no reuniera las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicando dicha situación a la Universidad de la República, Facultad de Ciencias Económicas.

NOVENO: El pasante deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios del BPS, siendo su asistencia, registro y horario de trabajo el que se encuentre establecido para las dependencias en donde prestará sus funciones, no pudiendo superar la jornada laboral las seis (6) horas diarias.

DECIMO : La pasantía en ningún caso será motivo o causa de abandono de los estudios.

DÉCIMO PRIMERO: El BPS realizará al finalizar la pasantía una evaluación de cada pasante, otorgándoseles un comprobante de su experiencia. La referida



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

evaluación será comunicada a la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.

DECIMOSEGUNDO: Los pasantes recibirán como única remuneración un salario mensual equivalente al de un Administrativo V los que se ajustarán en igual porcentaje y oportunidad en que se otorgue por la autoridad competente, el incremento salarial para los funcionarios del Organismo.

Se les abonará también los beneficios sociales a los que tenga derecho (Hogar constituido y Asignación Familiar).

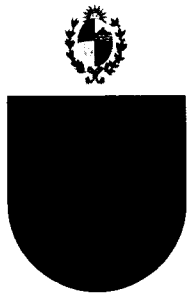
No percibirán los pasantes ningún otro tipo de partidas mensuales o extraordinarias.

[Handwritten signature]

DECIMOTERCERO : Los pasantes tendrán derecho a todo tipo de licencia que gocen los funcionarios del Organismo, como por ejemplo licencia médica debidamente comprobada, licencia maternal, licencia anual, etc.. Tendrán derecho asimismo a una licencia por estudio por hasta 20 días hábiles, los que se prorratearán al periodo de la pasantía si fuera ésta inferior a un año. Una vez electo el pasante y previo a la suscripción del contrato el BPS deberá recabar informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil, constatando que los aspirantes no se encuentren contratados bajo este régimen en cualquier organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organos y Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DECIMOCUARTO: Una vez suscrito el contrato, el BPS comunicará en un plazo de 10 días al Registro de contratos de Becas y Pasantías en la Administración Pública, a cargo de la Oficina Nacional de Servicio Civil, el listado de los pasantes contratados bajo este régimen.

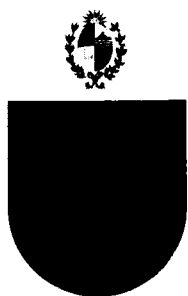
DECIMOQUINTO: Los pasantes beneficiados con el presente acuerdo, dispondrán de un plazo máximo y perentorio de 90 días contados a partir de la firma del contrato, a fin de acreditar la inscripción de su contrato en el Registro de Contratos de Becas y Pasantías en la Administración Pública a cargo de la Oficina del Servicio Civil, a fin de hacer efectivo el cobro de sus haberes.

En caso de no cumplir con la disposición precedente y en el plazo estipulado, la pasantía quedará automáticamente rescindida, sin derecho a reclamación de especie alguna.

DECIMOSEXTO: Se nombran dos interlocutores por el BPS y dos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, quienes mantendrán una comunicación fluida acerca de la marcha del presente convenio. Las áreas competentes de cada parte integrante, designarán a los referidos miembros.

DECIMOSEPTIMO: El pasante queda obligado a los términos de confidencialidad en forma ilimitada subsistiendo aún luego de finalizada la pasantía, y sujeto a las acciones legales correspondientes en caso de violación de las mismas.

El pasante deberá mantener la confidencialidad de la documentación e información suministrada por el BPS o a la que tenga acceso como resultado de



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

este convenio, no pudiendo divulgarlos ni dar acceso a persona no autorizada, bajo ningún concepto, a menos que medie autorización escrita, otorgada por resolución del Directorio del BPS.

El no cumplimiento de esta disposición será considerada falta grave y causal de rescisión del contrato, sin perjuicio de las acciones por daños y perjuicios civiles y penales que pudieren corresponder.

DECIMOCTAVO: El BPS se hará cargo del seguro de accidente de trabajo referido en el Art. 7 de la Ley 17.230 del 21 de diciembre de 1999 a los efectos de brindar cobertura a becarios y pasantes durante el desempeño de sus funciones.

JS
DECIMONOVENO: Las Partes declaran como domicilios especiales los que figuran en la comparecencia, aceptando como medio válido de comunicación y/o notificación el telegrama colacionado con su correspondiente acuse de recibo.

CG
RA
VIGÉSIMO: La mora en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos fijados o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho contrario a lo estipulado.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Y para constancia, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Sr. Ernesto Múrra
Presidente
B.P.S.

Cr. Walter Rossi
Decano
Facultad de Ciencias
Económicas y de Administración

Dr. Eduardo Giorgi
Secretario
B.P.S.